



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la central hortofrutícola para frutas, verduras y frutos secos, promovida por Hacienda La Albuera, SL, en Mérida. (2016061656)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de mayo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la adaptación de proyecto de central hortofrutícola para frutas, verduras y frutos secos, promovida por Hacienda La Albuera, SL, en Mérida (Badajoz) con CIF: B-06691091.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la Categoría 3.2.b, del Anexo II, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimentaciones o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada, o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. La central se localiza en la finca resultante de la segregación de la parcela 1 del polígono 142 del término municipal de Mérida. Las coordenadas UTM ETRS89 H29 son X: 724692 Y: 4.313.865,5.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 7 de junio de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que haya habido alegación alguna durante este periodo.

Quinto. Mediante resolución de 12 de septiembre de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente informó favorablemente el impacto ambiental de la central hortofrutícola promovida por Hacienda La Albuera, SL en Mérida, el cual se adjunto en el Anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 19 de septiembre de 2016 a Hacienda La Albuera, SL, al Ayuntamiento de Mérida y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que formen parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la mencionada ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Hacienda La Albuera SL, para la central hortofrutícola para frutas, verduras y frutos secos en Mérida (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/124.



- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Lodos de lavado y limpieza	Operaciones de limpieza	02 01 01
Residuos de tejidos de vegetales	Operaciones de proceso de aceitunas	02 01 03
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de equipos	13 02 08*
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 <sup>(2)</sup>
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*
Pilas que contienen mercurio	Baterías de aparatos electrónicos de oficinas	16 06 03*
Papel y cartón	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 01
Vidrio	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 02
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	20 01 21*
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	Limpieza de las instalaciones	20 01 29*
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 38



Plástico	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 39
Metales	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 40
Lodos de fosas sépticas	Aguas fecales y de vestuarios	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

2. Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales con código LER 020103, estos residuos se podrán gestionar como abono agrícola o bien para la obtención de compost por gestor autorizado.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

La planta dispondrá de dos redes independientes, una para aguas pluviales, y otra para aguas de proceso y de limpieza, así como de agua fecales, que serán almacenadas en una fosa estanca, previa recogida y gestión a través de gestores de residuos debidamente autorizados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno como nocturno. La fuentes sonoras más significativas son:

Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Equipo climatización oficinas	80
Torre de refrigeración	85
Línea de precalibrado	90
Línea de confección monocalibre	80
Línea de confección monocalibre	80
Línea de confección monocalibre	80
Línea de confección de espárragos	80
Compresor de aire comprimido	85
Instalación frigorífica	90



- d - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) Licencia de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- e - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



- f - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 13 de octubre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

— Actividad:

Central hortofrutícola con una capacidad de procesado de 200 t/día de fruta, 25 t/día de espárragos y 70 t/día de hortalizas varias.

El proceso de tratamiento de la fruta consta de las siguientes etapas: precalibrado, inspección, lavado-cepillado, almacenamiento, enfriamiento, envasado y almacenamiento. En lo relativo a los espárragos, la etapas son las siguientes: corte, clasificación, refrigeración, envasado y almacenamiento.

— Ubicación:

La central se localiza en la finca resultante de la segregación de la parcela 1 del polígono 142 del término municipal de Mérida. Las coordenadas UTM ETRS89 H29 son X: 724692 Y: 4.313.865.

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 3.2.b, del Anexo II, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimentaciones o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada, o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

— Infraestructuras:

- Edificio de producción de 9435,8 m<sup>2</sup>.
- Silo frigorífico de 682,47 m<sup>2</sup>.
- Módulo de personal de 386,06 m<sup>2</sup>.
- Edificio de corporativo de 912,5 m<sup>2</sup>.

— Equipos:

- Línea de precalibrado de cuatro bandas equipado con:
  - Volcador automático de palets.
  - Masa de destrío, con llenador de palets para cortes.
  - Sistema de lavado-cepillado.



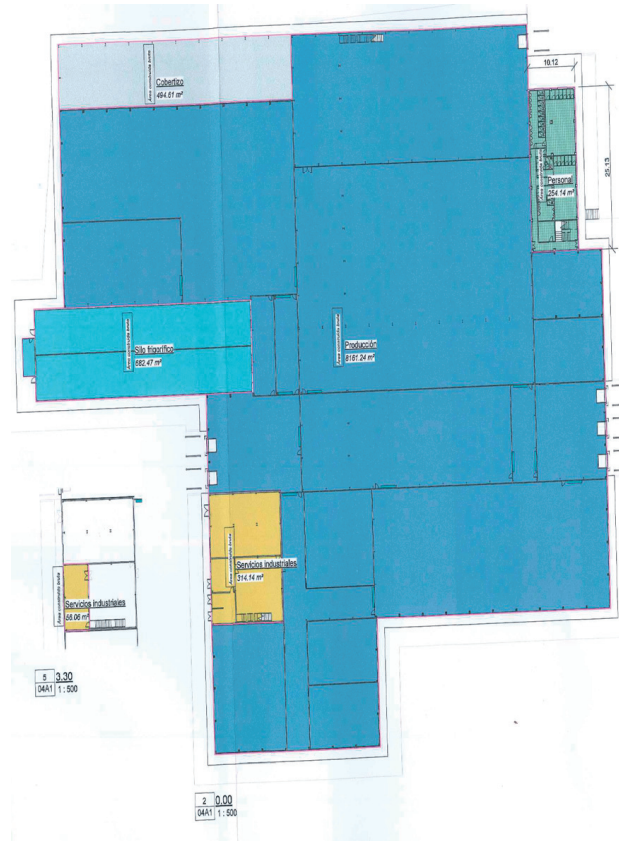
- Cintas de prealineado.
- Calibrador de cuatro bandas.
- 12 estaciones de llenado de palets.
- Sistema de alimentación de palets vacíos.
- Sistema de extracción automático de palets llenos.
- Línea de automática de apilado de palets llenos.
- Línea de confección monocable para el llenado de cajas con alveolos, formada por:
  - Volcador de palets.
  - Mesa de destrío.
  - Estación de lavado y cepillado.
  - Cintas de prealineado.
  - Transportador de cuatro cintas a mesas de confección.
  - (x2) Mesas de confección.
  - (x2) Paletizador automático.
- Tres líneas de confección monocable para el llenado de cestas formadas por:
  - Volcador de palets.
  - Mesa de destrío.
  - Cintas de acumulación.
  - Mesas y estaciones de llenado de cestas.
  - Cintas de transporte de cestas.
  - Estaciones de enmallado.
  - Estaciones de llenado de cajas.
  - Mesas de salida para paletizado.
- Dos Líneas de confección manual de espárragos con clasificadora electrónica.
- Mesas para confección manual de otros productos.
- Instalaciones frigoríficas.
- Instalaciones de climatización.
- Instalaciones de aire comprimido.





**ANEXO II**

**PLANO PLANTA**



**ANEXO III**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

**N/Ref.:** AGS**Nº Expte.:** IA16/0663**Actividad:** Central hortofrutícola**Promotor:** Hacienda la Albuera S. L.**Término municipal:** Mérida

Visto el informe técnico de fecha 12 de septiembre de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de una central hortofrutícola en el término municipal de Mérida, cuyo promotor es Hacienda la Albuera S. L., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para una central hortofrutícola, cuyas instalaciones se localizarán en la finca resultante de la segregación de la parcela 1 del polígono 142 del término municipal de Mérida, conforme a lo establecido en el presente informe. La Central hortofrutícola tendrá una capacidad de procesado de 200 t / día de fruta, 25 t / día de espárragos y 70 t / día de hortalizas varias.

El proceso de tratamiento de la fruta consta de las siguientes etapas: precalibrado, inspección, lavado-cepillado, almacenamiento, enfriamiento, envasado y almacenamiento. El proceso de tratamiento de los espárragos consta de las siguientes etapas: corte, clasificación, refrigeración, envasado y almacenamiento.

La central hortofrutícola dispondrá de las siguientes infraestructuras: edificio de producción con 9.435,82 m<sup>2</sup>, silo frigorífico de 682,47 m<sup>2</sup>, módulo de personal de 386,06 m<sup>2</sup> y edificio corporativo con 912,54 m<sup>2</sup>. También dispondrá de los siguientes equipos: línea de precalibrado de cuatro bandas, línea de confección monocilíndrica para el llenado de cajas con alvéolos, tres líneas de confección monocilíndrica para el llenado de cestas, dos líneas de confección manual de espárragos con clasificadora electrónica, mesas para confección manual de otros productos, instalaciones frigoríficas, instalaciones de climatización e instalaciones de aire comprimido.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 6 apartado g de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que éste proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y del Agente del Medio Natural.

**La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:**

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:**

1. Todas las infraestructuras (central hortofrutícola, accesos, aparcamiento, oficinas, fosas sépticas, canalizaciones de aguas o acometidas eléctricas, etc.) deberán situarse fuera de la zona de policía de la ZEC Río Aljucén Bajo (100 metros desde la orilla o zona de policía, según establece el Plan de Gestión). En caso contrario se podría estar afectando a los valores de este espacio de Red Natural 2000, ya que es ese punto de confluencia de la ZEC Río Aljucén Bajo, con la ZEPA Embalse de Montijo, es el de mayor diversidad, y por lo tanto el más sensible frente



a las actuaciones humanas. La instalación de una agroindustria ya es una afección importante para estos espacios totalmente naturalizados, por eso la importancia de dejar un margen de seguridad suficiente y no actuar dentro de la ZEC (coincidente con los 100 metros desde el río), por lo que tanto para el caso de la planta hortofrutícola, como para futuras actuaciones, se deben replantear las ubicaciones exactas para cumplir este punto. Tanto para el cumplimiento de este apartado, como para otras posibles actuaciones se podrá contar con asesoramiento de este Servicio, dada la importancia ambiental de la zona y el planteamiento de compatibilidad ambiental de este tipo de proyectos por parte del promotor.

2. Se deberá cumplir lo establecido en los Planes de Gestión de la ZEPA y la ZEC para esta zona en concreto (Anexo V del Decreto 110/2015):

- o Respetar los pies de especies arbóreas y palustres de orilla. La eliminación de esta vegetación es incompatible en esta zona.
- o Construcciones fuera de la zona de policía, correspondiente a límites de la ZEC.
- o Durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 1 de agosto el acceso a esta zona se hará exclusivamente por las zonas de uso público existentes.
- o En esta zona no está permitido la navegación / flotación.
- o Es incompatible cualquier actuación que suponga un recorte o modificación permanente de los cursos de agua o que degrade el Dominio Público Hidráulico.
- o No se deben realizar captaciones de agua por posible afección al elemento clave hábitats de ribera.

3. El movimiento de tierra deberá ser el mínimo imprescindible. Las explanaciones del entorno de la agroindustria deben recoger las aguas superficiales de forma que no se dirijan directamente a la ZEC Río Aljucén Bajo, ya que en caso de vertidos, residuos, etc., podrían acabar en este espacio protegido, causando un impacto difícilmente corregible.

4. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

5. No realizar nuevos trazados o zonas asfaltadas u hormigonadas. En caso contrario, se deberá informar nuevamente a este Servicio. Los cambios de aceites, lubricantes y otros materiales de maquinaria se harán en parques de maquinaria preparadas para tal función, o en su defecto, en zonas de obra controladas en las que no afecten a áreas exclusivas de la zona de obras.

6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

7. En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectaran la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:**

1. Tratamiento y gestión de productos: Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes y la materia prima necesaria para el desarrollo de la actividad se gestionará y almacenará conforme a su normativa específica.

Los subproductos sólidos (restos de frutas, peladuras, huesos, etc.) serán almacenados convenientemente en contenedores herméticos y retirados periódicamente por empresas autorizadas para realizar dicha gestión.



2. *Tratamiento y gestión de residuos:* Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

3. *Medidas de protección del suelo y de las aguas:* La red de saneamiento de la industria se diseñará de forma que contemple tres circuitos de vertido de aguas dependiendo del origen del fluido:

- Red de recogida de aguas pluviales: esta red recogerá las aguas procedentes de lluvia sobre cubiertas y soleras y verterá a terreno natural.
- Red de recogida de aguas fecales procedentes de los aseos. El destino de las aguas residuales procedentes de los sanitarios será una fosa séptica. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.
- Red de recogida de las aguas industriales y las aguas generadas en la limpieza de la nave. El destino de dichas aguas será una fosa séptica. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.

▪ **Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. En base a lo establecido en el punto 9.1.2.b.9 del Plan de Gestión de la ZEC Río Aljucén Bajo, se realizará "Recuperación de la margen izquierda del río Aljucén, afectada por una antigua extracción, situada muy cercana a la ZEPA "Embalse de Montijo"". Se procederá a la aplicación de esta medida realizando una pantalla vegetal suficientemente densa y de calidad entre la agroindustria y la ZEC. Se recomienda que se aproveche la existencia de un abrazo abandonado del Río Aljucén para acondicionarlo, dándole continuidad y densificándolo con especies como fresno (*Fraxinus angustifolia*), chopo blanco (*Populus alba*), majuelo (*Crataegus monogyna*) y sauce (*Salix atrocinerea*) para mantener el aislamiento y la tranquilidad que han tenido hasta ahora las especies, respecto a lo que supondrá el desarrollo de esta actividad industrial (tránsito de camiones, otros vehículos, procesado, etc.), ya que este punto coincide con parte de la antigua extracción que se cita en el Plan de Gestión.
2. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.



▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona quien proporcionará asesoramiento necesario para una correcta realización de los mismos. En el caso de que el tiempo transcurrido entre la fecha de emisión del informe y el comienzo de la actividad sea superior a un año, el promotor de la actividad deberá, además, comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente con antelación suficiente, la fecha prevista para el inicio de los trabajos, a fin de comprobar que no se han producido modificaciones en los valores naturales y poder garantizar la conservación de los mismos.
7. Una vez concluidos los trabajos autorizados deberá comunicarlo igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, a fin de que se compruebe que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
8. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
9. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
10. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
11. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.



12. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

13. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 12 de septiembre de 2016



**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

• • •

